



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACCIÓN AFIRMATIVA PARA GARANTIZAR LA
INCORPORACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y
AFROMEXICANAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES
ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 Y EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Enero, 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. 4	
2. 4	
3. 6	
4. 6	
4.1. 7	
4.2. 7	
5. 8	
5.1. 8	
5.2. 9	
6. 9	
7. 10	
8. 11	
9. 11	
9.1. 11	
9.2. 11	
10. 12	
10.1. 12	
9.1. Procedimiento	12
11. 13	
12. 15	
12.1. 15	
12.2. 15	

INTRODUCCIÓN

EL 29 de septiembre de 2020, los entonces Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, así como autoridades de diversas localidades del municipio de Tecoanapa, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito en el que solicitaron la creación de una representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales Locales con población indígena y afroamericana.

En respuesta a la petición, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, a través del cual precisó que la integración tanto del Consejo General como de los Consejos Distritales Electorales Locales, se encuentran regulados en el artículo 125 de la Constitución Local y en el artículo 179 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; razón por la cual, el Instituto Electoral no está facultado para modificar la integración de los referidos órganos.

La respuesta otorgada, fue recurrida por la ciudadanía peticionaria ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero (TEEGRO) el cual confirmó el acuerdo emitido por el IEPCGro, mediante sentencia que dictó en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado; a lo resuelto por el tribunal electoral local, los promoventes presentaron Juicio Electoral Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México (SRCDMX) del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y esta última instancia el 5 de junio de 2021 resolvió la controversia al dictar sentencia en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, en la que determinó en plenitud de jurisdicción y competencia revocar la sentencia del Tribunal Electoral Local que había confirmado el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia referida, ordenó al Instituto Electoral realizar medidas preparatorias con el objeto de verificar y determinar la manera en que se realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a efecto de diseñar y aprobar las acciones afirmativas que se implementarán para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero, de contar con representación en los Consejos del IEPC Guerrero.

En ese contexto, se consideró necesario desarrollar un procedimiento de consulta, con el cual se obtuvo información suficiente para diseñar una propuesta de acción afirmativa que permita garantizar la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero, lo que se materializó a través de la presentación de opiniones, propuestas y sugerencias de dichos pueblos, con el apoyo del cuadernillo de orientación, mismo en el que plasmaron inicialmente sus ideas, para luego, en un

ejercicio de diálogo y consenso, llevaron a cabo una sistematización colectiva, que permitió establecer de manera conjunta entre las autoridades y ciudadanía asistente a los diálogos consultivos, los aspectos principales para delinear el contenido de la acción afirmativa.

De esta manera, el presente documento constituye un ejercicio de presentar de manera sistematizada las ideas de los pueblos indígenas y afroamericanos, respecto de cómo debe garantizarse la incorporación de personas que les representen en los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, generando un escenario particular para cada uno de los distritos electorales locales, en función de la presencia de diversos pueblos indígenas y/o afroamericanos, así como la manera en que se incorporará la representación en el Consejo General.

Es importante señalar que, los resultados obtenidos en la consulta, consistente en opiniones, sugerencias y propuestas presentadas por escrito en las actas de diálogos consultivos y respaldadas por los cuadernillos individualizados por comunidades, colonias o delegaciones de los municipios sujetos de la consulta, se revisaron y sistematizaron conforme a lo siguiente:

1. Captura de las propuestas y opiniones que de manera colectiva las comunidades indígenas y afroamericanas acordaron en cada una de las mesas temáticas, las cuales fueron consensadas en los propios diálogos consultivos.

La información se capturó en una matriz de información elaborada en Excel, la cual contiene 2 pestañas; la primera, refiere datos de identificación de cada diálogo consultivo y los resultados estadísticos, mientras que, en la segunda pestaña se presenta de manera horizontal los datos: 1. Número progresivo, 2. Nombre de la figura de representación indígena y afroamericana, 3. Objetivo de la representación, 4. Requisitos para ser representantes, 5. Funciones y atribuciones, 6. Facultades o carácter de la figura, 7. Forma en que se elegirá a quien fungirá como representante, 8. Temporalidad de la representación, 9. Derechos y obligaciones, y 10. Procedimiento para remoción o sustitución.

La lectura e interpretación de cada campo se realizará en forma vertical por cada tema, de manera que, se pueda comparar lo consensado por las comunidades en cada uno de los diálogos consultivos, determinando en cada uno, las coincidencias respecto del tópico en comento.

2. Revisión de las coincidencias entre las propuestas contenidas en cada uno de los temas y contrastadas con las demás propuestas de cada diálogo, a efecto de determinar aquellas que tuvieron mayor número de coincidencias o que, por sus planteamientos, mantienen una relación estrecha con los sistemas normativos propios de los pueblos indígena y afroamericana.

3. Realizado lo anterior, en cada tema se determinó conjuntar la idea que incluyera diversas opiniones que referían lo mismo o en su caso, se complementaban entre sí, sería aquella que tuvo no solo mayor coincidencia.

1. NOMBRE DE LA FIGURA DE REPRESENTACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Derivado de las propuestas que se presentaron y dada la coincidencia respecto que el nombre sea Representación, con la especificación referente a los pueblos originarios y comunidades afromexicanas, el nombre con el que el Instituto Electoral identificará a las personas que así se elijan o designe, en los términos siguientes:

Del nombre de la figura: Representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas.

Del nombre del cargo ante Consejo General:

- Representación de los pueblos y comunidades originarias ante el Consejo General.
- Representación del pueblo y comunidades afromexicanas en el Consejo General.

Del nombre ante los Consejos Distritales (según sea el caso):

- Representación del pueblo y comunidades Me´phaa.
- Representación del pueblo y comunidades Na savi.
- Representación del pueblo y comunidades Ñomndaa´.
- Representación del pueblo y comunidades Náhuatl.
- Representación del pueblo y comunidades afromexicana.

2. REPRESENTACIONES QUE SE ELEGIRÁN PARA CONSEJO GENERAL Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

De conformidad con la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado, advierte que “por lo cual en concepto de esta Sala Regional existe una justificación para que cuenten con un lugar en los Consejos General y Distritales del mismo”, por lo que, se propone que la incorporación de la representación indígena en los Consejos del IEPC sea conforme a lo siguiente:

En Consejos Distritales Electorales, una fórmula por cada lengua originaria y/o afromexicano, quedando de la siguiente manera: 19 fórmulas distribuidas en los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Dto.	Representación que se incorpora
14	Mixteco, Tlapaneco y Náhuatl (total 3)
15	Afromexicana (total 1)
16	Amuzgo, Mixteco y Afromexicana (total 3)

Comisión de Sistemas Normativos Internos

Dto.	Representación que se incorpora
23	Náhuatl (total 1)
24	Náhuatl y Tlapaneco (total 2)
25	Náhuatl (total 1)
26	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco (total 3)
27	Mixteco, Tlapaneco y Náhuatl (total 3)
28	Mixteco y Tlapaneco (total 2)

Considerando la paridad, se incorporarían en los CDE 9 mujeres y 8 hombres indígenas; 1 mujer y 1 hombre afromexicano. Por lo que, en la reglamentación que al efecto se emita, se precisará, en su caso, en qué distritos electorales deberán reservarse la elección de mujeres.

Ahora bien, es importante señalar que, en el proceso de consulta, dado el criterio fijado por el CG respecto de consultar los municipios con el 40% o más de población indígena y afromexicana, se incluyeron los municipios de Eduardo Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso, así como, el municipio de Tecoaapa, al haber sido municipio promovente de la solicitud primigenia de incorporación de representación indígena y afromexicana en los Consejos del Instituto Electoral, además que el mismo ha sido considerado por esta autoridad electoral como municipio equiparable¹. En ese sentido, estos municipios han quedado en distritos que, debido a la nueva distritación, no se consideran indígenas o afromexicanos. Por tal razón, se propone como acción afirmativa complementaria, lo siguiente:

En los municipios de Tecoaapa, Eduardo Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso, podrán elegir, observando la paridad de género, una fórmula de representación indígena y afromexicana para que se incorpore en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, en términos de lo siguiente:

Distrito/municipio	Representación que se incorpora
13, Tecoaapa	Indígena o afromexicano (total 1)
19, Eduardo Neri	Indígena (total 1)

¹ Vease Resolución 001/SO/25-03-2020, mediante la cual se determina la existencia de sistemas normativos en el municipio de Tecoaapa, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia contenida en el expediente SCM-JDC-147/2019, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Así como, el Dictamen antropológico para documentar, verificar o determinar los procedimientos, normas y prácticas sobre la elección de autoridades, vigentes en el municipio de Tecoaapa, Guerrero. Febrero 2020. Lo que además, va acorde con con lo establecido en el artículo 2

Distrito/municipio	Representación que se incorpora
20, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso	Indígena (total 1)

En Consejo General, 1 formula indígena y 1 formula afroamericana.

Lo anterior, porque en CDE constituye el espacio inmediato para garantizar a los pueblos indígenas y afroamericanos su intervención y participación directamente en la toma de decisiones con respecto a la organización de procesos electorales y se requiere la presencia de las representaciones de cada lengua que garantice el acceso a la información directa. Mientras que, en Consejo General, dada la permanencia que tendrán el representante en tanto se realicen o no procesos electorales, se requiere que cuando menos se tenga una representación de los pueblos indígenas y una de las comunidades afroamericanas, con ello, se garantiza el derecho que la Sala Regional refiere. Aunado a que, como los propios pueblos proponen, pudiera garantizarse un acceso rotativo de dicha representación, por periodos, a cada uno de los pueblos: náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo, y con ello se tenga interlocución permanente desde el CG con la comunidad indígena y la comunidad afroamericana.

3. OBJETIVO DE LA REPRESENTACIÓN

La representación de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, tendrá como finalidad:

Contar con representación en los Consejos Electorales Distritales y el Consejo General, con la finalidad de tener voz y participar en la atención del reconocimiento de sus derechos político electorales y garantizar el derecho a formar parte en las decisiones de la autoridad electoral local, en relación con al organización de las elecciones locales, así como demás procedimientos de consultas en los que se requiera el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y afroamericanos.

4. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE

Entre los requisitos que se establecen, habrá que diferenciar o clasificar entre aquellos de carácter general como los particulares y que refieren al vinculo comunitario, la autoadcripción a la comunidad originaria o afroamericana correspondiente:

4.1. Requisitos generales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles.
- Contar con credencial para votar con fotografía.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más.
- Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmetiando anterior a su designación.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal.
- No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministro de culto religioso alguno.
- No ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;
- No ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad o del Estado;
- No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;
- No ser er miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca,
- No ser agente del Ministerio Público federal o local

4.2. Requisitos para acreditar la adscripción calificada

1. Ser originario o residente de algún municipio indígena y/o afroamericano del distrito correspondiente, así como acreditar la pertenencia a un pueblo originario Náhuatl, Mixteco, Tlapaneco, Amuzgo y/o Afroamericano.
2. Preferentemente hablar alguna lengua originaria del municipio y distrito que corresponda.
3. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo y/o cumplido los servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen; pueden ser en la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como en otras figuras organizativas propias de las localidades, que tenga relación con sus prácticas consuetudinarias;
4. Presentar la carta de adscripción, con el aval de la autoridad de la comunidad originaria o afroamericana en donde resida.
5. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo en su comunidad y/o de tener cumplido los servicios comunitarios.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos referidos en el numeral 3. Lo anterior, considerando la condición de exclusión en la que se han encontrado las mujeres indígenas y afroamericanas, para acceder a diversos cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente, aquellos que se designa mediante asamblea, razón por la cual el criterio referido permitirá incentivar que se propongan y elijan a mujeres en condiciones de igualdad que a los hombres, asegurando la efectividad de la medida y su impacto en la paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos, será decisión de las asambleas que celebren los pueblos originarios y comunidades afroamericanas, quienes a través del consenso y valoración propia, decidan la flexibilización en el cumplimiento de los mismos.

Las asambleas, al momento de proponer a las ciudadanas y ciudadanos para representantes, deberán observar y cumplir el principio de paridad de género, tanto en la postulación como en la designación de quienes resulten electas o electos

5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

5.1. Funciones

- Participar y conocer cada una de las etapas de los procesos electorales locales, así como los procesos de cambio de modelo de elección,

participación ciudadana y aquellos relacionados con los pueblos originarios o afroamericanos.

- Tener derecho a voz en los órganos electorales, a efecto de emitir opiniones de los asuntos y temas que se presenten y discutan en los Consejos Electorales Distritales y el Consejo General.
- Representar a la comunidad originaria y/o afroamericana y fungir como interlocutor entre ellas y la autoridad electoral.
- Participar con derecho a voz en las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias que celebre el Consejo General y los Consejos Electorales Distritales.

5.2. Atribuciones

- Enterarse de los acuerdos y resoluciones de la instancia de la que formen parte.
- Organizar mesas de trabajo con los pueblos originarios y/o afroamericanos, a efecto de mantenerles informados en tiempo y forma.
- Realizar reuniones para consultar y determinar de manera conjunta en asamblea sobre un tema de interés y beneficio de sus representados.
- Vigilar permanentemente durante o fuera de los procesos electorales, para que la autoridad electoral en todo momento se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, sobre todo cuando se trate de hacer efectivo el derecho político/electoral de los Pueblos Originarios y Afroamericanos.

6. FACULTADES O CARÁCTER DE LA FIGURA

Para este apartado, se propone por las comunidades indígenas y afroamericanas, que la representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral, lo siguiente:

- Participar con derecho a voz en las sesiones que celebre el Consejo General y los Consejos Distritales, en los términos del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Ser convocadas/os a sesiones y recibir con oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día, dentro de los plazos

establecidos para convocar a sesiones del Consejo General y Consejos Distritales.

- Solicitar a la Secretaria Ejecutiva o Secretaría Técnica correspondiente, conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día.
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Consejo General y Distritales.
- Participar con derecho a voz, en las sesiones de las Comisiones del Consejo General, en términos del Reglamento de Comisiones.
- Presentar opiniones o propuestas en relación a los temas vinculados a derechos político electorales de los pueblos indígenas y/o afroamericanos.

7. FORMAS EN QUE SE ELEGIRA A QUIEN FUNGIRÁ COMO REPRESENTANTE

Desde la opinión de los pueblos originarios y afroamericanos, estiman conveniente que la ciudadanía que participará en los Consejos Electorales como representantes, sean electos conforme lo siguiente:

- Elección de representantes por cada comunidad de los municipios que conforman cada distrito electoral local donde aplicará la acción afirmativa.
- Las y los representantes electos en cada comunidad, así como las autoridades comunitarias, acudirán a una asamblea municipal para elegir a quienes se incorporarán al Consejo Distrital correspondiente y, de igual manera, al Consejo General.
- Una vez elegidas las representaciones que estarán propuestas para el Consejo Distrital, se celebrará una asamblea distrital a la que acudirán dichas representaciones y de entre ellas se elegirán quienes se incorporarán al CG, tanto propietario/a y suplencia.
- En las asambleas podrán realizarse las propuestas de personas para los CDE y CG, de manera directa o a través de planillas.
- Para efecto de organizar, conducir y calificar los resultados de la asamblea, se elegirá una mesa de debates conformada por una presidencia, secretaría y escrutadores que así considere necesario designar la asamblea.

- Se considera viable que la representación indígena y afroamericana, pueda ser rotativa entre las etnias representadas en cada distrito electoral local, de tal manera que se garantice la representatividad entre los mismos.

8. TEMPORALIDAD DE LA REPRESENTACIÓN

Para el caso de la representación que se incorporará en los Consejos Distritales Electorales, las personas que así sean electas durarán en su cargo un proceso electoral local, es decir, se incorporarán a los Consejos Distritales una vez que se instalen y su encargo culminará a la conclusión del proceso electoral o, en su caso, cuando se instalen para un proceso electoral extraordinario.

En cuanto a las personas que se incorporarán como representantes en el Consejo General, su duración en el cargo será de 3 años, sin posibilidades de reelección.

9. DERECHOS Y OBLIGACIONES

9.1. Derechos

- Convocar a asambleas informativas a los pueblos indígenas y afroamericanos que represente, para dar cuenta de las actividades realizadas ante el Instituto Electoral.
- Convocar a asambleas para tomar decisiones respecto de los temas de interés o relacionados con los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Recibir capacitación en materia político electoral y relacionada con pueblos indígenas y afroamericanos.
- Recibir por parte del Instituto Electoral y en función de la disponibilidad presupuestal, recursos humanos, financieros y materiales en las instalaciones del Consejo General, para el desempeño de sus funciones de representante.

9.2. Obligaciones

- Rendir informe a los pueblos que los representan, a través de asambleas o cada vez que sea necesario, pudiendo ser a nivel municipal o distrital.
- Rendir un informe cada 6 meses y un informe al término de su cargo.

- Consultar, en la medida de sus posibilidades, a los pueblos indígenas y/o afroamericanos que represente, de manera previa y libre respecto de los temas relacionados con la materia electoral.
- Atender a la ciudadanía de las comunidades y pueblos que represente en relación a los derechos político electorales.
- Participar en las Comisiones y demás órganos internos del Instituto Electoral, particularmente, aquellos en los que se encuentren relacionados con toma de decisiones vinculadas a derechos político y electorales de los pueblos indígenas y afroamericanos.
- Rescatar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios y afroamericanos en relación con los derechos políticos y electorales.
- Presentar, por los medios legales correspondientes, su inconformidad en asuntos y temas que afecten los intereses de los pueblos indígenas y/o afroamericanos.

10. PROCEDIMIENTO PARA REMOCIÓN O SUSTITUCIÓN

Para efecto de que una persona representante ante Consejo General o Consejo Distrital, sea removida o sustituida, se realizará conforme a lo siguiente:

10.1. Causas

- En caso de que no cumpla con lo mandado, no acuda a sesiones y tome decisiones sin convocar y brindar informe de sus actividades.
- Cuando su actuación sea contraria a los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos o cometa algún delito.
- Realizar proselitismo político a favor de algún partido político, coalición o candidatura.
- Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones.
- No defienda los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

9.1. Procedimiento

Por asamblea y con la participación del cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos con derecho a participar, en caso de no reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda, donde se desahogará con quienes asistan y se tendrán como válido los resultados.

En dicha asamblea, se deberá determinar el procedimiento a seguir, para efecto de garantizar el derecho de informar por parte de la persona representante y, en su caso, comprobar lo contrario a lo que se le señale o se le cuestione.

De proceder la remoción de la persona representante, la o el suplente, deben ocupar la titularidad hasta terminar el periodo vigente, siempre y cuando acepten la responsabilidad; designación que también debe ser avalada por la asamblea general de representantes.

11. INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DEL IEPCGro.

Dto.	Municipios	Cabecera Distrital	Representación indígena	Representación afroamericana	Número de personas
14	Ayutla de los Libres	Ayutla de los Libres	Mixteco, Tlapaneco Náhuatl	NA	3
	Tlacoapa				
	Zapotitlán Tablas				
	Acatepec				
15	Azoyú	Florencio Villareal	NA	Afromexicana	1
	Copala				
	Cuajinicuilapa				
	Cuautepec				
	Florencio Villareal				
	Marquelia				
	Juchitán				
16	Igualapa	Ometepec	Amuzgo y Mixteco	Afromexicana	3
	Metlatónoc				
	Ometepec				
	Tlacoachistlahuaca				
	Xochistlahuaca				
23	Atenango del Río	Huitzuc de los Figueroa	Náhuatl	NA	1
	Buenavista de Cuellar				
	Copalillo				
	Huitzuc de los Figueroa				
	Iguala de la Independencia				
	Tepecoacuilco de Trujano				
24	Mártir de Cuilapán			NA	2

Dto.	Municipios	Cabecera Distrital	Representación indígena	Representación afromexicana	Número de personas
	Mochitlán	Tixtla de Guerrero	Náhuatl y Tlapaneco		
	Quechultenango				
	Tixtla de Guerrero				
	Zitlala				
25	Chilapa de Álvarez José Joaquín de Herrera	Chilapa de Álvarez	Náhuatl	NA	1
26	Ahuacuotzingo	Olinalá	Náhuatl, Mixteco y Tlapaneco	NA	3
	Atlixac				
	Copanatoyac				
	Cualac				
	Huamuxtitlán				
	Olinalá				
Xochihuehuetlán					
27	Alcozauca de Guerrero	Tlapa de Comonfort	Mixtecos, Tlapanecos y Náhuatl	NA	3
	Alpoyeca				
	Atlamajalcingo del Monte				
	Tlalixtaquilla de Maldonado				
	Tlapa de Comonfort				
	Xalpatláhuac				
28	Atlamajalcingo del Monte	San Luis Acatlán	Mixtecos y Tlapanecos	NA	2
	Malinaltepec				
	Metlatónoc				
	San Luis Acatlán				
	Iliatenco				
	Cochoapa El Grande				
TOTAL					19²

- Consejos Distritales que se incorpora representación indígena y afromexicana: 19 fórmulas en los distritos 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28
- Adicionalmente en municipios que fueron consultados pero quedan incorporados en distritos electorales no considerados indígenas o afromexicanos:

Distrito/municipio	Representación que se incorpora
--------------------	---------------------------------

² Con sus respectivas suplencias

13, Tecoanapa	Indígena o afromexicano (total 1)
19, Eduardo Neri	Indígena (total 1)
20, Ixcateopan de Cuauhtémoc y Cuetzala del Progreso	Indígena (total 1)

- Consejo General: 2 fórmulas (una de los pueblos originarios y una del pueblo afromexicano)
- Total de representantes que se incorporan al IEPC Guerrero: 24.

12. EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS

12.1. Emisión de los lineamientos y/o reglas

La acción afirmativa aquí expuesto, será normado en lineamientos o reglas que permitan a los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, tener certeza respecto de la manera en que se incorporará su representación en los Consejos Electorales de este Instituto Electoral, tanto en Consejos Distritales como en Consejo General.

En razón de lo anterior, es importante señalar que, para tal efecto la Comisión de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para efecto de que apruebe la normativa que reglamente la acción afirmativa y se ponga a consideración el Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

12.2. Modificación y actualización de las reglas

Una vez aprobadas las reglas para la incorporación de la representación de los pueblos originarios y comunidades afromexicanas en los Consejos Distritales y el Consejo General de este Instituto Electoral Local, serán aplicables para el proceso electoral a celebrarse en 2023-2024 y, la modificación o actualización que se requiera realizar a dichas normas, tendrán que ser previamente validadas por las y los representantes de los pueblos originarios y afromexicanos que estén debidamente acreditados ante este órgano electoral y con nombramiento vigente.